

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

-SECCIÓN PRIMERA-

-SUB SECCIÓN "A"-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-000379-00
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDANDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL
SERVICIO CIVIL
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA
MATERIAL DE LEY O DE ACTOS
ADMINISTRATIVOS

Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto del 17 de julio de 2020 se inadmitió la demanda al advertir que no cumplía con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997.

Visto el informe secretarial que antecede, el expediente ingresa con escrito de subsanación de la demanda presentado por parte del accionante

Admisión de la demanda

1. De la demanda

El señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** interpuso en nombre propio, el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que dé cumplimiento al artículo 6 y 14 del Acuerdo 60 de 2001 y los artículos 45 y 61 del CPACA, con el fin de obtener la corrección de las

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00379-00
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

fechas de suscripción de los actos administrativos contentivos de unas convocatorias públicas para concurso de mérito regionales y la numeración consecutiva de los mismos; así mismo, solicita que la correspondencia de la entidad contenga una información en el pie de página tal como lo dispone el acto administrativo que pretende sea cumplido (dirección, número del conmutador, número de fax institucional, dirección de la página web y dirección del correo electrónico de la entidad) y que la entidad al recepcionar documentos por medios electrónicos envíe un mensaje al remitente acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado, lo cual deberá hacerse al momento de su radicación. (fls. 1-110 C1).

2. De la subsanación

Revisado el cumplimiento de lo ordenado, se procede a hacer el estudio para su admisión, observando que el accionante aclaró las normas con fuerza material de ley y/o los actos administrativos que estima incumplidos por parte de la accionada y aportó la documental solicitada en la oportunidad señalada.

Luego por haber sido subsanada la demanda en tiempo y reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos presentada por el señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2020-00379-00
 MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
 DEMANDANTE: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA
 DEMANDADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO DEL SERVICIO CIVIL
 ASUNTO: ADMITE DEMANDA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los siguientes correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales así:

Accionante Hermann Gustavo Garrido Prada	spdgarrido@yahoo.es
Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y/o por quienes haga sus veces al momento de la notificación	notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Gobernador del Departamento del César, y/o por quienes haga sus veces al momento de la notificación	notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
Alcalde de Aguachica – César, y/o por quienes haga sus veces al momento de la notificación	notificacionjudicial@aguachica-cesar.gov.co

TERCERO: conforme a las precisiones contempladas en la Ley 393 de 1997, **ADVIÉRTASELE** a las entidades accionadas que i) dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, tendrán derecho a hacerse parte en el proceso de la referencia, allegar y/o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y ii) que la decisión de fondo será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente medio de control.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos allegados con la demanda y la subsanación de la misma, con el valor legal que la ley les asigna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
 Magistrada